

POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL

A LA PAR 

Juntos transformamos la sociedad

ÍNDICE

ÍNDICE	2
I. Introducción.....	3
II. Cumplimiento de la legislación penal aplicable a la Fundación	3
III. Objetivos de Compliance Penal.....	4
IV. Fines de la Organización	4
V. Identificación de las actividades de riesgo	5
VI. Diligencia Debida	6
VII. Compromiso para cumplir con los requisitos de la política de Compliance Penal y del Sistema de Gestión de Compliance Penal.....	7
VIII. Obligación de informar sobre hechos o conductas sospechosas relativas a riesgos penales.....	8
IX. Compromiso con la mejora continua del Sistema de Gestión de Compliance Penal	9
X. Designación del Comité de Cumplimiento	10
XI. Consecuencias de no cumplir los propios requisitos de la Política de Compliance Penal, así como de los derivados del Sistema de Gestión de Compliance Penal	11
Funcionamiento	11
Régimen Disciplinario	12

I. Introducción

El Código Penal, tras las últimas reformas introducidas por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, y la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, incluye la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Una persona jurídica podrá ser imputada por los delitos cometidos en nombre o por cuenta de la misma, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, estén autorizados para tomar decisiones en nombre de la misma u ostenten facultades de organización y control.

Asimismo, la persona jurídica será penalmente responsable de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de la misma, por quienes, estando sometidos a la autoridad de la persona física, hayan podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control de la actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

La FUNDACIÓN CARMEN PARDO VALCARCE, bajo su distintivo Fundación A LA PAR, en el marco de su compromiso de permanente vigilancia y sanción de los actos y conductas fraudulentos, de mantenimiento de mecanismos efectivos de comunicación y concienciación de todos los empleados, usuarios y socios de negocios y de desarrollo de una cultura institucional de ética y honestidad, aprueba la presente POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL, en adelante, la Política.

La presente Política se elabora siguiendo las recomendaciones de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) recogidas en la norma UNE 19601:2017 (*"Sistemas de Gestión de Compliance Penal"*) y estará disponible como información documentada para todos los miembros de la Fundación, los socios de negocios y las partes interesadas.

II. Cumplimiento de la legislación penal aplicable a la Fundación

El Órgano de Gobierno (el Patronato), el Comité de Dirección y la Alta Dirección promoverán la existencia de una Cultura de Cumplimiento (Cultura de Compliance) en el seno de la Fundación manteniendo su compromiso de forma visible y constante.

En definitiva, la **Fundación A LA PAR** practicará una política de tolerancia cero respecto de los riesgos penales, así como al establecimiento de medidas tendentes a su prevención, detección y gestión tempranas, prohibiendo la Fundación la comisión de cualquier hecho delictivo en su seno.

III. Objetivos de Compliance Penal

El compromiso en la consecución de una Cultura de Compliance tendrá como objetivos:

- El compromiso del Patronato y la Dirección en el respeto y la aplicación de la Política de Compliance Penal;
- La consistencia en el tratamiento de acciones similares, con independencia de la posición;
- Guiar, entrenar y predicar con el ejemplo;
- Realizar evaluaciones adecuadas a los potenciales empleados antes de su contratación;
- Un programa de iniciación u orientación adecuado que enfatice el Compliance Penal y los valores de la Fundación;
- Formación continua de Compliance Penal;
- Comunicación continua, abierta y adecuada sobre Compliance Penal;
- Reconocimiento visible de los logros en la gestión de Compliance Penal y en sus resultados;
- Medidas disciplinarias rápidas y proporcionadas en caso de incumplimientos o no conformidades respecto de la Política de Compliance Penal o el resto del Sistema de Gestión de Compliance Penal.

IV. Fines de la Organización

La implantación de una Cultura de Compliance en la **Fundación A LA PAR** respetará los valores de la institución:

- Misión: La **Fundación A LA PAR** trabaja por los derechos y la participación de las personas con discapacidad intelectual de nuestra sociedad. Allá donde se encuentran barreras, la Fundación diseña apoyos que ayudan a tender puentes.

- Visión: La **Fundación A LA PAR** pretende ser referente y generador de transformación social en el ámbito de la discapacidad intelectual, siempre buscando la excelencia en la gestión. Asimismo, se persigue un crecimiento que permita sostener a todos los que forman parte de esta familia, creando un sostenimiento de futuro para la Fundación y sus integrantes.
- Valores:
 - ✓ *Justicia e igualdad.* Derechos fundamentales iguales para todos, redistribuyendo oportunidades.
 - ✓ *Gestión ética, coherente y transparente.* Especial apoyo a las personas con menos recursos económicos.
 - ✓ *Sostenibilidad.* Participación plena de las personas con discapacidad intelectual haciendo nuestra sociedad más sostenible. Actividades y estructura diseñadas desde una perspectiva de sostenibilidad, velando por su capacidad de generación de recursos propios.
 - ✓ *Diversidad.* Diversidad como fuente de riqueza. Plantilla diversa y con gran representación de trabajadores con discapacidad.

V. Identificación de las actividades de riesgo

Actualmente, la Fundación A LA PAR desarrolla su actividad en una amplia variedad de áreas y sectores, siempre persiguiendo la consecución de su fin fundacional: ***el trabajo por los derechos de las personas con discapacidad intelectual y su participación en nuestra sociedad, tanto a nivel nacional como internacional.***

La Fundación ha determinado las actividades o áreas más vulnerables dentro de la organización, evaluando los factores que puedan significarse como determinantes a la hora de una eventual materialización de un riesgo o amenaza.

Para ello, ha elaborado un Mapa de Riesgos que proporciona una visión global de los potenciales riesgos que se podrían materializar en el seno de la organización con el fin de identificarlos y prevenir su comisión.

VI. Diligencia Debida

La **Fundación A LA PAR** actúa con Diligencia Debida y ha procedido a identificar las actividades propias en las que, desde un punto de vista abstracto, podrían llegar a materializarse alguno de los riesgos evaluados y que, por lo tanto, deben ser objeto de vigilancia y supervisión por parte del Comité de Cumplimiento, así como de la Fundación y todos sus miembros en general.

En función de los resultados, se establecen los procedimientos y controles que se estimen oportunos y más eficaces para la consecución de los objetivos en materia de Compliance Penal.

Los controles definidos y establecidos podrán ser:

1. Controles financieros: controles sobre los procesos de gestión de los recursos financieros que contribuyen a prevenir, detectar o gestionar riesgos penales de manera temprana y eficaz.
2. Controles no financieros: controles sobre las compras, las operaciones, la comercialización y otros procesos no financieros, que resulten adecuados para evitar, detectar o gestionar riesgos penales de manera temprana y aseguren que dichos procesos están siendo gestionados adecuadamente.
3. Controles sobre otras entidades: en aquellas entidades en las que la Fundación tenga influencia, se podrán implantar procedimientos que garanticen que esas entidades adopten el Sistema de Gestión de Compliance Penal de la Fundación o que adopten sus propios sistemas adaptados a su actividad y entorno.
4. Controles sobre entidades no controladas por la organización: en relación con aquellas entidades sobre las que la Fundación no tenga suficiente influencia, pero supongan un riesgo penal importante para ésta, la Fundación podrá evaluar si los controles implantados por esas entidades son suficientes para evitar, detectar o gestionar la exposición al riesgo penal o, si no existen controles, requerir la implementación de controles que mitiguen sus riesgos penales. En caso de no ser posible se habrá de tener en cuenta este hecho en la evaluación del riesgo que conlleva desarrollar operaciones con las entidades implicadas.

5. Condiciones contractuales: en las relaciones con los socios comerciales o de negocio, la Fundación podrá requerir la inclusión de cláusulas específicas orientadas a reducir el riesgo penal en sus relaciones contractuales que supongan un riesgo penal significativo.

VII. Compromiso para cumplir con los requisitos de la política de Compliance Penal y del Sistema de Gestión de Compliance Penal

El Patronato de la **Fundación A LA PAR** impulsa y aprueba una Política de Compliance Penal que incluye entre sus requisitos:

- ✓ Exigencia del cumplimiento de la legislación penal aplicable a la Fundación;
- ✓ Congruencia con los fines de la Fundación;
- ✓ Identificación de las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos;
- ✓ Prohibición de la comisión de hechos delictivos;
- ✓ Minimización de la exposición de la Fundación a los riesgos penales;
- ✓ Proporción de un marco adecuado para la definición, revisión y consecución de los objetivos de Compliance Penal;
- ✓ Compromiso para cumplir con los requisitos de la política de Compliance Penal y del Sistema de Gestión de Compliance Penal;
- ✓ Obligación de informar sobre hechos o conductas sospechosas relativas a riesgos penales, garantizando que el informante no sufrirá represalias;
- ✓ Compromiso con la mejor continua del Sistema de Gestión de Compliance Penal;
- ✓ Designación del Órgano de Compliance Penal: el Comité de Cumplimiento;
- ✓ Consecuencias de no cumplir los propios requisitos de la Política de Compliance Penal, así como de los derivados del Sistema de Gestión de Compliance Penal.

La Política de Compliance Penal estará disponible como información documentada, se comunicará a los miembros de la Fundación, así como a los socios comerciales o de negocios que puedan representar un riesgo para la Fundación. Asimismo, estará disponible a través del portal de Transparencia de la Fundación (<http://www.alapar.org/ley-de-transparencia/>).

VIII. Obligación de informar sobre hechos o conductas sospechosas relativas a riesgos penales

La Fundación A LA PAR implanta un Canal Ético como procedimiento para facilitar canales de comunicación para que tanto los miembros de la Fundación como terceros, comuniquen de buena fe, y sobre la base de indicios razonables, circunstancias que puedan suponer la materialización de un riesgo penal, así como incumplimientos o debilidades del Sistema de Gestión de Compliance Penal.

El Canal Ético es una herramienta de comunicación que permite la realización de comunicaciones de manera anónima o confidencial, accesible a todos los miembros de la Fundación A LA PAR, socios de negocios, etc, por el que comunicar irregularidades, incumplimientos y comportamientos contrarios a la ética y la legalidad.

Este Canal será accesible a través:

- del site <http://www.alapar.org/ley-de-transparencia/canal-etico/>
- o la dirección postal, Canal Ético, Fundación A LA PAR, C/ Monasterio de las Huelgas nº 15, 28049, Madrid, España.

A través de este Canal se podrán informar aquellas conductas irregulares relacionadas, entre otras, con las siguientes áreas:

- Actuaciones irregulares relacionadas con usuarios, clientes y/o proveedores.
- Apropiación indebida o desvío de recursos.
- Soborno y corrupción.
- Aspectos contables y de auditoría.
- Confidencialidad o uso de información privilegiada.
- Conflictos de intereses.
- Abuso de mercado.
- Falsificación de contratos, informes o registros.
- Infracciones en Seguridad Alimentaria.
- Protección del medioambiente.
- Seguridad de la información.
- Seguridad física.
- Acoso laboral, discriminación o malos tratos.

- Vulneración de derechos de los empleados.
- Tráfico de influencias.

Todas aquellas personas que de buena fe transmitan sus notificaciones estarán protegidas contra cualquier tipo de discriminación y penalización por motivo de las denuncias realizadas.

Las denuncias falsas o difamatorias serán objeto de sanción disciplinaria de acuerdo con los procedimientos internos, convenios y normativa legal aplicables.

Se garantiza la confidencialidad y/o el anonimato. Así, no se divulgará la identidad del denunciante a terceros, ni a la persona denunciada ni a los mandos directivos, a excepción de que sea necesaria su divulgación a las personas pertinentes implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación llevada a cabo por el sistema de denuncias internas.

IX. Compromiso con la mejora continua del Sistema de Gestión de Compliance Penal

Toda la información obtenida y gestionada en el proceso de seguimiento y evaluación será utilizada para detectar oportunidades de mejora y adoptar acciones tendentes a optimizar el Sistema de Gestión de Compliance Penal de la **Fundación A LA PAR** de manera continua.

Cuando la Fundación detecte una no conformidad se tomarán las acciones oportunas para su corrección y gestión de consecuencias llevando a cabo:

- Definición de acciones de control y corrección para hacer frente a las consecuencias;
- Evaluación de la necesidad de acciones tendentes a eliminar las causas de la no conformidad, con el fin de que no vuelva a ocurrir, y para determinar si existen no conformidades similares o que potencialmente podrían ocurrir;
- Implementación de cualquier acción necesaria (corregir procedimientos y/o controles, variar la formación, alerta temprana cuando hay evidencias, mejorando mecanismos de reporte, etc);
- Revisión de la eficacia de las acciones correctivas tomadas;
- Y, si es necesario, realización de cambios en el Sistema de Gestión de Compliance Penal.

La información obtenida del análisis de las no conformidades y/o de los incumplimientos puede usarse para considerar si:

- Se evalúa el rendimiento de los productos o servicios ofrecidos por la Fundación;
- Se mejoran y/o rediseñan estos productos y servicios;
- Se cambian prácticas, procedimientos o controles que se hayan revelado insuficientes o defectuosas;
- Se repite o amplía la formación de los miembros de la Fundación (empleados, dirección, etc);
- Se proporciona una alerta temprana de potenciales incumplimientos;
- Se mejoran las etapas de notificación e información a niveles superiores.

Los incumplimientos se pondrán de manifiesto, se reportarán y eventualmente se escalarán a niveles relevantes de la Dirección, pudiendo quedar integrados en el Informe de Desempeño presentado por el Comité de Cumplimiento que será reportado al Patronato.

Cuando la gravedad de los hechos lo requiera por ley, la Fundación informará a las autoridades competentes acerca del incumplimiento detectado. Aun cuando la legislación no requiera que la Fundación informe sobre un incumplimiento, el Patronato, una vez informado por el Comité de Cumplimiento, podrá valorar hacer una declaración voluntaria del citado incumplimiento a las autoridades regulatorias para mitigar las consecuencias negativas.

X. Designación del Comité de Cumplimiento

El artículo 31 bis del Código Penal incluye como condición para optar a la exención de responsabilidad que el Órgano de Administración, en el caso de la **Fundación A LA PAR**, su Patronato, haya "*adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de Organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión*". Entre esas medidas se encuentra la designación de un órgano de control que se ocupe de la Función de Compliance.

La **Fundación A LA PAR** acuerda asignar la Función de Compliance a un COMITÉ DE CUMPLIMIENTO cuya principal función será el control del correcto desarrollo e implementación de la presente Política y del Sistema de Gestión de Compliance Penal en general.

El Comité actuará como órgano colegiado y será funcionalmente independiente con el objetivo de asegurar que no se generen situaciones de conflicto de intereses, reportando directamente al Órgano de Gobierno, es decir, al Patronato. Para ello, el Comité tendrá acceso directo al citado Patronato en caso de que sea necesario elevar hechos o conductas sospechosas o asuntos relacionados con el Cumplimiento Normativo y la Prevención del Delito en el seno de la **Fundación A LA PAR**.

XI. Consecuencias de no cumplir los propios requisitos de la Política de Compliance Penal, así como de los derivados del Sistema de Gestión de Compliance Penal

El Código Penal establece que un Sistema de Gestión de Compliance Penal habrá de establecer un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el Sistema.

Funcionamiento

Los incumplimientos del Código Ético, de la Política de Compliance Penal o cualquier otra política o procedimiento que forma parte del Sistema de Gestión de Compliance Penal de la **Fundación A LA PAR**, que sean detectados con ocasión del proceso de seguimiento y evaluación, o bien por denuncia interpuesta a través del Canal Ético o bien por cualquier otro medio, serán comunicados al Comité de Cumplimiento como responsable de la gestión de aquellos incumplimientos de los que tenga noticia.

El Comité de Cumplimiento habrá de investigar y evaluar los hechos y tomará la decisión que estime oportuna en base a la información recabada y las conclusiones de la investigación.

En el caso de que se considere que se han de tomar medidas disciplinarias en el ámbito laboral, el Comité dará traslado del caso al Dpto. de RRHH que será quien tome la decisión final, ejecute y adopte las medidas disciplinarias que procedan en dicho ámbito laboral.

Estas medidas serán independientes de cualquier otro procedimiento judicial que pueda dirigirse contra el implicado pues en caso de estimar que los hechos sean constitutivos de delito, éstos se comunicarán igualmente a la autoridad judicial o policial competente previo consenso con el Comité de Cumplimiento.

Régimen Disciplinario

El Régimen Disciplinario queda configurado por la legislación laboral vigente aplicable y, en especial, por los convenios colectivos vigentes de aplicación.

Actualmente, el Régimen Sancionador aplicable se encuentra establecido y desarrollado en el Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad y en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.